



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

219

ANUNCIO

Expte. 79/2018.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de enero de 2019 se procede a la adopción del acuerdo correspondiente a la resolución de alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza Municipal de Suministro de Agua y aprobación definitiva, procediéndose a la inclusión de un artículo 14 bis y de modelo de solicitud para la instalación de contadores.

En la parte dispositiva de tal acuerdo se procede a la admisión de lo puesto de manifiesto por el Servicio Provincial de Industria mediante escrito con nº entrada 2.041/2018, de fecha 13 de noviembre, señalando la necesidad de dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación (CTE) en su ámbito de aplicación.

Asimismo el acuerdo procede a desestimar lo puesto de manifiesto por el Instituto Aragonés del Agua mediante escrito con nº entrada 2.136/2018, de fecha 23 de noviembre, por el que se insta a que no se proceda a aprobar la modificación por diversas cuestiones de carácter normativo.

En consecuencia por el presente se hace pública la aprobación definitiva del texto íntegro de dicha modificación, habiendo de entrar en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo se procederá a la exposición del presente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal (www.valledehecho.es), sin perjuicio por otra parte de la remisión a las Administraciones Autonómica y Estatal.

Siendo la redacción resultante tras el tratamiento de lo así alegado la siguiente, con aprobación asimismo del modelo correspondiente a la solicitud de instalación de contadores:

Artículo 14 bis. Excepciones a la obligatoriedad de instalación de contador.

1.- No obstante lo dispuesto en este Reglamento, podrá excepcionarse la obligatoriedad de instalar contador únicamente bajo consideración de:

.- Condiciones de orden técnico, social o económico que así lo justifiquen en coherencia con la legislación en materia social o sectorial.

.- O atendiendo a criterios y circunstancias de interés territorial, económico o social.

Tal excepcionalidad, que deberá ser apreciada en resolución motivada por el Ayuntamiento para cada caso, se fundará en todo caso en solicitud expresa de cada usuario o solicitante de alta en el servicio, poniendo de relieve en ella en qué circunstancias de las así expresadas basa su petición. Tal solicitud incorporará además una justificación técnica suscrita por instalador autorizado y/o técnico en construcción, según la complejidad que revista cada caso, a cuyos efectos una vez presentada la correspondiente documentación se valorará si debe ser complementada o aclarada.



2.- Ello podrá dar lugar al reconocimiento de un régimen con suministro bajo la modalidad de estimación objetiva, que se caracterizará además de por su excepcionalidad por su transitoriedad. En consecuencia si por la ejecución de cualesquiera obras en el inmueble, sus instalaciones o su entorno desapareciesen la imposibilidad o grave dificultad referidas o esta última quedase significativamente minorada deberá procederse a instalar el contador o contadores que correspondan, para lo cual se otorgará el correspondiente plazo.

A tales efectos si en los proyectos de obras particulares de renovación, reforma o rehabilitación de inmuebles existentes que afectasen a su instalación de suministro no se contemplasen previsiones destinadas a la implantación de contadores el Ayuntamiento podrá imponer su inclusión. Correlativamente si la imposibilidad o dificultad de implantación derivasen de las condiciones de la red pública y de la ejecución de obras municipales aquéllas desapareciesen o quedasen sustancialmente reducidas el Ayuntamiento podrá establecer la obligación de colocar los correspondientes contadores.

3.- Cualquier modificación o adaptación de instalaciones a que dé lugar la aplicación de la presente Ordenanza se supeditará en sus aspectos técnicos al Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS de Salubridad, Sección HS4 de Suministro de Agua o normativa que lo sustituya.

4.- En Ordenanza Fiscal quedará establecido el correspondiente régimen tarifario para tales situaciones.

5.- No obstante lo dispuesto en cuanto a posibles dispensas de instalación de contadores se supeditará en todo caso a los términos en que el Gobierno de Aragón dicte normativa propia en materia de suministro de agua.



ANEXO:

DATOS DEL INSTALADOR AUTORIZADO

Razón social _____ NIF/CIF

Representante _____ NIF/NIE

Domicilio

_____ Tfno _____.

Actuando en nombre de:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre _____
_NIF/CIF _____

Domicilio

_____ Tfno. _____.

De conformidad con los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015 DECLARA bajo su RESPONSABILIDAD que se ha colocado un contador de agua en el domicilio indicado conforme a lo siguiente:

DATOS DEL CONTADOR

Caudal nominal declarado _____

Modelo de contador y calibre

Descripción somera (Ubicación exterior/interior...)

Acompaña:



- Copia del BOLETÍN de instalación, sellado por el Servicio Provincial (sólo cuando se trate de actuaciones que impliquen aumentar el número o capacidad de los aparatos receptores).
- Fotografía del detalle de la colocación.
- Copia del último recibo de la tasa de abastecimiento de agua.

ASIMISMO DECLARA bajo su RESPONSABILIDAD

a.-) Que NO es necesaria comunicación a la Comunidad Autónoma debido a que no se aumenta el número o capacidad de los aparatos receptores.

b.-) Que se ha procedido a la anulación de la toma de agua preexistente conforme a lo siguiente:

Descripción somera de la solución adoptada

de 201

En Hecho, a de

Firma del declarante

Hecho, 18 de enero de 2019. El Alcalde- Presidente, Luis Gutierrez Larripa